



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCIV ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 24 DE NOVIEMBRE DE 1969

|| NUM. 19.931

## PODER EJECUTIVO

### Salud Pública y Asistencia Social

Concluye el Acuerdo N9 474

Artículo 152.—En los casos en que no fuera posible individualizar al autor de una infracción al presente Reglamento, imputable a una persona jurídica, Asociación o Sociedad, las sanciones correspondientes deberán ser impuestas a la Entidad Social.

Artículo 153.—En los casos de transferencia o venta de establecimientos, locales o sitios dedicados a alguna fase de los procesos relacionados con los alimentos y que este Reglamento menciona, deberán requerirse de la Autoridad Sanitaria certificación de que dicho establecimiento, local o sitio reúna los requisitos que este Reglamento exige y se encuentra libre de sanciones por infracciones anteriores. Si la transferencia o venta se realiza sin dar cumplimiento a este requisito, el nuevo adquirente será responsable de las sanciones a la firma antecesora y aún no cumplidas por ella, debiendo asimismo cumplir las exigencias específicas de la Autoridad Sanitaria pendientes en relación con las condiciones requeridas para el funcionamiento del establecimiento, local o sitio sin cuyos requisitos el establecimiento, local o sitio no podrá funcionar.

Artículo 154.—La violación de los sellos, precintos, o de cualquier otro medio que la Autoridad Sanitaria utilice en sus actuaciones será penado con la clausura temporal del establecimiento, local o sitio donde se realizó la violación, o su clausura definitiva en caso de reincidencia sin perjuicio de otras sanciones que este Reglamento establezca para las infracciones cometidas, que obligaron a la Autoridad Sanitaria a la imposición de los sellos, precintos u otro medio utilizado.

#### TITULO FINAL

#### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 155.—Las tarifas de análisis y registro de alimentos a que se refiere este Reglamento se regirán por una tabla elaborada por el Departamento, que se revisará y actualizará periódicamente.

Artículo 156.—Todos los establecimientos industriales, comerciales, locales, sitios, y en general todo comercio público o privado relacionado con los alimentos deberán adaptar sus locales, instalaciones, maqunaria, equipo, utensilios, manipuladores de alimentos, técnicas de elaboración, transporte, almacenamiento, conservación, manipulación, distribución, importación, exportación, envasado, rotulación y expendio, a las normas establecidas en este Reglamento en un plazo improrrogable de ciento ochenta días, a partir de la fecha de la promulgación de este Reglamento.

Artículo 157.—Los productos alimenticios que actualmente se elaboran, fabrican, almacenan, exportan, importan y expenden en el país deberán ser registrados en el Departamento en el término de ciento ochenta días, a partir de la fecha de la promulgación de este Reglamento.

Artículo 158.—La sal común (cloruro de sodio) para alimentación humana, deberá estar yodada y la proporción de las mezclas no deberá exceder de una parte de yodo por quince mil de sal. El Departamento podrá cambiar las proporciones estipuladas cuando así lo sea conveniente.

Artículo 159.—El proceso de Iodación de la sal deberá ser mecánico y las plantas elaboradoras sujetas a las condiciones sanitarias mínimas que para las fábricas en general fija este Reglamento en su Capítulo V.

## CONTENIDO

Decreto N9 34.—Octubre de 1969.

SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL  
ACUERDO NO 474 Abril DE 1969.

### A V I S O S

Artículo 160.—La sal yodada como producto alimenticio deberá cumplir las especificaciones que para ella se fijan en el Capítulo III de este Reglamento y el producto estará sometido a las normas de control e inspecciones establecidas en los Capítulos XV, XVI y XVII de este Reglamento.

Artículo 161.—Sólo se podrá importar, exportar y expender sal yodada para consumo humano y animal y estarán sujetos a sancionar los contraventores a estas disposiciones.

Artículo 162.—Las plantas elaboradoras de sal, deberán yodar toda la sal que produzcan para consumo humano y animal.

Artículo 163.—La venta de sal no yodizada será permitida únicamente por prescripción médica, y para fines industriales con Autorización escrita de la Dirección General de Salud Pública.

Artículo 164.—Quedan derogadas todas las disposiciones legales vigentes anteriores, que existan, sobre las materias que este Reglamento trata, sin perjuicio de las autorizaciones de la Ley de Marcas de Fábrica y otras que no se le opongan en lo tocante a la preservación de la Salud.

Artículo 165.—Este Reglamento empezará a regir a partir de la fecha de su promulgación. —Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

J. Antonio Peraza.

## DECRETO NUMERO 34

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 201, incisos 15 y 19 de la Constitución y 27 y 23 del Código de Procedimientos Administrativos,

CONSIDERANDO: Que el 25 de noviembre de 1965, los Gobiernos de la República de Honduras y la Agencia para el Desarrollo Internacional celebraron un Contrato de Préstamo por la cantidad de cinco millones doscientos mil dólares (US \$ 5.200.000.00) para asistir en el financiamiento de los costos de construcción de Caminos de Acceso a Zonas Agrícolas transitables en todo tiempo.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República mediante Acuerdo N° 510, emitido con fecha 30 de junio de 1969, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, autorizó al Licenciado Manuel Acosta Bonilla, Ministro de Economía y Hacienda, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras suscribiera con la Agencia para el Desarrollo Internacional, un Convenio Modificadorio al mencionado Convenio de Préstamo.

CONSIDERANDO: Que con fecha 8 de septiembre de 1959, fue suscrito el Convenio Modificadorio en mención, mediante el cual se reformaron los Artículos I, III, IV, y VI del Convenio de Préstamo original.

Por tanto.

DECRETA:

Artículo 1°—Aprobar el siguiente Convenio Modificadorio suscrito el 8 de septiembre de 1969, entre el Gobierno de Honduras y el de los

Para la 8a página

## AVISOS

### SOLICITUD DE CONCESION

El suscrito, Oficial Mayor del Ministerio de Recursos Naturales, al público en general, y para los efectos legales consiguientes, hace saber: la Resolución que literalmente dice: "SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RECURSOS NATURALES.—Tegucigalpa, D. C., siete de octubre de mil novecientos sesenta y nueve. VISTO: El expediente creado en la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, a solicitud del Abogado César A. Batres, en su carácter de Representante de la "MOBIL EXPLORATION HONDURAS INC", sociedad debidamente constituida y existente, conforme a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y autorizada para operar en Honduras, mediante Acuerdo N° 268, emitido por el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía y Hacienda, e inscrito en el Registro de Comercio, de este departamento, con el N° 48, folios 180 al 184 del tomo 59, el cual se contrae a la concesión de exploración petrolera denominada "MOBIL BANCO GORDO SUR", que comprende un área aproximada de DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO SIETE (16.497.7) hectáreas, en la plataforma submarina y zócalo continental, costa del Atlántico, frente al departamento de Gracias a Dios. RESULTA: Que de las diligencias aparece: PRIMERO: Que fue presentada la documentación siguiente: a) Declaración jurada ante Notario, en la ciudad de Nueva York, el 10 de marzo del presente año, mediante la cual el señor M. W. Mc.Enery, Vicepresidente, y la señorita T. J. Lutz, Secretaria de la "MOBIL EXPLORATION HONDURAS INC.", han hecho formal protesta de sujetar a la compañía sin reservas ni restricciones a las Leyes y Tribunales de Honduras, han renunciado también en forma expresa, a toda reclamación diplomática; b) Certificación notarial de la escritura de constitución de la Sociedad "MOBIL EXPLORATION HONDURAS INC.", extendida por el Notario Público A. Dana Atwell, en el Condado de New Castle, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, el 20 de febrero de 1968, debidamente traducida y autenticada e inscrita con el N° 110, folios del 447 al 454, del tomo 60 del Registro Mercantil, de este departamento; c) Certificación Secretarial de los Estatutos de la Sociedad "MOBIL EXPLORATION HONDURAS INC.", extendida por la señorita T. J. Lutz, Secretaria de la misma compañía, en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, el 21 de febrero de 1968; d) Certificación del Acuerdo N° 268, emitido por el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado de Economía y Hacienda, el 8 de abril del presente año, mediante el cual se autorizó a la "MOBIL EXPLORATION HONDURAS INC.", para ejercer el comercio en Honduras, inscrita con el N° 48, folios del 180 al 184 del tomo 59 del Registro de Comercio, de este departamento; e) Testimonio de la escritura de poder, autorizada en la ciudad y condado de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, el diez de marzo del presente año, por la Notario Elizabeth Conroy, debidamente traducida, autenticada e inscrita al N° 10, folios del 44 al 48 del tomo 63 del Registro Público de Comercio, de este departamento, en el cual consta que, para conjunta o separadamente con los señores Harry Aid y James M. Roberts, he sido constituido mandatario en Honduras de la "MOBIL EXPLORATION HONDURAS INC.", con facultades suficientes, según la Ley de Petróleo y su Reglamento; f) Carta

de fecha 27 de marzo de 1969, dirigida al Ministerio de Recursos Naturales de Honduras, por los señores Paul J. Wolfe, Vicepresidente, y la señorita T. J. Lutz, Secretaria asistente de la "MOBIL OIL CORPORATION", mediante la cual la citada compañía se obliga a proporcionar y suministrar a la "MOBIL EXPLORATION HONDURAS INC.", toda la asistencia financiera necesaria para que pueda cumplir sus obligaciones y responsabilidades por las concesiones que pueda adquirir en Honduras; g) Certificación extendida por la señorita T. J. Lutz, Secretaria Asistente de la "MOBIL OIL CORPORATION", el 27 de marzo de 1969, debidamente traducida y autenticada, en la que consta que el señor Paul J. Wolfe y la propia señorita Lutz, tienen facultades para suscribir toda clase de documentos a nombre de la "MOBIL OIL CORPORATION"; h) Declaración del Contador Público William S. Kanaga, el 27 de marzo de 1969, relativo a un estado financiero consolidado de "MOBIL OIL CORPORATION", al 31 de diciembre de 1968, que ha sido examinado por la firma Arthur Young & Cía.; i) Un ejemplar de la memoria anual, correspondiente al año de 1968 de la "MOBIL OIL CORPORATION"; j) Carta de fecha 27 de marzo de 1969, dirigida al Ministerio de Recursos Naturales de Honduras, por los señores Paul J. Wolfe, Vicepresidente y señorita T. J. Lutz, Secretaria Asistente de la MOBIL OIL CORPORATION, mediante la cual la citada compañía se obliga a proporcionar y suministrar a la MOBIL EXPLORATION HONDURAS INC.", toda la asistencia técnica necesaria para que pueda cumplir sus obligaciones y responsabilidades originadas en concesiones que adquiriera en Honduras; k) Declaración jurada expedida por la señorita T. J. Lutz, en su carácter de Secretaria de la "MOBIL EXPLORATION HONDURAS INC." en New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, el 27 de marzo del presente año, que contiene un breve curriculum de tres de los Directores de la "MOBIL EXPLORATION HONDURAS INC."; l) Un doble ejemplar del croquis de la concesión solicitada, debidamente firmado por Ingeniero Colegiado; SEGUNDO: Consta además en la solicitud, la autorización pedida por el Representante legal de la peticionaria para que el Banco Central de Honduras, pueda recibir de la "MOBIL EXPLORATION HONDURAS INC.", la cantidad de CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO LEMPIRAS (L 4.125.00), en concepto de depósito en efectivo, valor que permanecerá en depósito de garantía y que se empleará en la adquisición de los bonos, todo para cumplir con las disposiciones del Artículo 157 de la Ley del Petróleo. RESULTA: Que con fecha 22 de julio de este mismo año, la Asesoría Legal de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, se pronunció favorablemente a la solicitud, siempre y cuando se cumpla con el depósito de garantía que exige la Ley de Petróleo. RESULTA: Que también el Departamento de Ingeniería, Cartografía y Dibujo, dependiente de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, se pronunció favorablemente en virtud de que los planos están conformes con lo preceptuado en los Artículos 35 de la Ley del Petróleo y 97 del Reglamento respectivo. RESULTA: Que el 25 de julio del presente año, el Abogado César A. Batres, presentó un comprobante de depósito de CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO LEMPIRAS (L 4.125.00), con lo que se cumple con la obligación de verificar el depósito de garantía. RESULTA: Que el 23 de agosto de 1969, el Representante Legal de la "MOBIL EXPLORATION HONDURAS INC.", presentó tres ejemplares del Diario Oficial "LA GACETA" y tres del Diario "EL CRONISTA"

Pasa a la 3a Página

### PATENTES DE INVENCION

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de Merck & Co., Inc., corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en 126 East Lincoln Avenue, Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un periodo de veinte años, para el invento denominado: "COMPUESTOS QUIMICOS Y PROCEDIMIENTOS PARA PREPARAR LOS MISMOS", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad, lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado; así como el derecho de prioridad que establece la Convención de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, suscrita en Buenos Aires, República Argentina, el 20 de agosto de 1910, ratificada por Honduras en 1935, y que es ley en la República; prioridad que reclamo de acuerdo con la solicitud presentada en los Estados Unidos de América, bajo el número 729.421, de 15 de mayo de 1968. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley. —Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1968.

Argentina M. de Chávez

25 O., 24 N. y 24 D. 69.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda

da. — En representación de Merck & Co., Inc., corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en 126 East Lincoln Avenue, Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "PRODUCTOS QUÍMICOS Y PROCEDIMIENTOS", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado; así como el derecho de prioridad que establece la Convención de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, suscrita en Buenos Aires, República Argentina, el 20 de agosto de 1910, ratificada por Honduras en 1935, y que es ley en la República; prioridad que reclamo de acuerdo con las solicitudes presentadas en los Estados Unidos de América, bajo los números: 729.444, de 15 de mayo de 1968, y 755.805, de 28 de agosto de 1968. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.—Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1968.

Argentina M. de Chávez.

25 O., 24 N. y 24 D. 69.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Merck & Co., corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en 126 East Lincoln Avenue, Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "PROCEDIMIENTOS QUI-

Para la página N° 4

Viene de la 2ª Página

todo para comprobar que en el expediente se ha cumplido con el requisito de publicación que ordena la Ley. RESULTA: Que el Abogado César A. Batres, con fecha 22 de septiembre del mismo año, pidió a la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, que se rindiera un informe y esta Dirección al emitirlo estuvo de acuerdo en que la "MOBIL EXPLORATION HONDURAS INC." había cumplido con todos los requisitos ordenados por la Ley, para obtener la concesión y procedió a remitir el expediente a la Secretaría de Recursos Naturales, para que se dictara la Resolución correspondiente. CONSIDERANDO: Que la escritura Social de la "MOBIL EXPLORATION HONDURAS INC.", fue inscrita en el Registro de Comercio del Departamento de Francisco Morazán, todo conforme a los artículos 8 de la Ley del Petróleo y 5 de su Reglamento. CONSIDERANDO: Que las concesiones de exploración, si no se hubiere formulado oposición alguna serán otorgadas por el Ministerio de Recursos Naturales, previo informe de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, que cubra todos los aspectos de la capacidad y calificación legal de las solicitudes a la Ley y sus Reglamentos y a la tramitación que se les haya dado. CONSIDERANDO: Que la misma Compañía, ha fijado su domicilio en la capital de la República y constituido mandatario de nacionalidad hondureña, también de acuerdo con los Artículos 8 y 5 de su Reglamento, antes citado. CONSIDERANDO: Que la mencionada compañía acreditó debidamente su capacidad económica, para efectuar exploraciones petroleras en este país, y que el depósito de garantía cubre la totalidad de hectáreas que serán exploradas. CONSIDERANDO: Que con el estudio realizado por el Departamento de Ingeniería, Cartografía y Dibujo, dependiente de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, se ha establecido que las áreas solicitadas en la concesión, están localizadas en zona libre conforme a la definición que de zonas de reserva nacional contiene el artículo 17 de la Ley del Petróleo. CONSIDERANDO: Que con el mismo estudio, así como con la presentación de seis ejemplares del Diario Oficial "LA GACETA" y "EL CRONISTA", y dos croquis requeridos por la misma Dirección General, se ha satisfecho los requisitos exigidos en los Artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley del Petróleo. CONSIDERANDO: Que por Acuerdo N° 268 de fecha 8 de abril de mil novecientos sesenta y nueve, emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda, se autorizó a la "MOBIL EXPLORATION HONDURAS INC.", para que pudiera ejercer el comercio en Honduras. CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de los Artículos 159 de la Ley del Petróleo y 5 de su Reglamento, la peticionaria declaró en su solicitud que se somete sin restricciones a las Leyes y Tribunales de la República de Honduras y renuncia de modo absoluto y sin reservas a toda reclamación diplomática. CONSIDERANDO: Que por lo demás se ha cumplido con las disposiciones de la Ley del Petróleo y su Reglamento, referentes a concesiones para exploración. POR TANTO: ESTA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RECURSOS NATURALES, en aplicación de los Artículos 5, 24, 25, 26, 30, 100, 250, 254, y 255 de la Constitución de la República; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 29, 30, 32, 33, 34, 37, 81, 97, 98, 102, 103, 108, 110, 113, 115, 122, 123, 124, 133, 134, 135, 136, 141, 143, 150, 153, 155, 156, 157, 158, 168, 169, 170, 176, y 177 de la Ley del Petróleo y 4, 5, 9, 26, 27, 29, 44, 47, 48, 59, 61, 62, 63, 69, 70, 78, 85, 86, 87, 101, 127, 128, 154, 155, 157, 161, 165, 167, 168, 174, 175, 176, 177, 178, 187, 188, 191, 192, 193,

194, 197, 198, 199 y 211 de su Reglamento. RESUELVE: 1°—Otorgar concesión de exploración a la "MOBIL EXPLORATION HONDURAS INC.", en las áreas que comprende el bloque denominado "MOBIL BANCO GORDO SUR", que se localiza en zona libre, dentro de la jurisdicción del zócalo continental y subsuelo de su plataforma submarina, adyacente al departamento de Gracias a Dios, y cuya descripción es la siguiente: partiendo de un punto situado a una distancia aproximada de ciento tres punto cinco kilómetros (103.5) del Cabo Gracias a Dios, con dirección azimutal de setenta y un grados (71°) respecto al Norte, en el punto donde el paralelo quince grados veinte minutos (15° 20') latitud Norte intercepta el meridiano 82° 15' de longitud Oeste, de este punto se sigue con rumbo Este a lo largo del paralelo 15° 20' por una distancia aproximada de ocho mil novecientos cuarenta y ocho metros (8.948. Mts.) hasta su intersección con el meridiano 82° 10' de longitud Oeste; de ahí se sigue con rumbo Norte a lo largo del meridiano 82° 10' de longitud Oeste por una distancia aproximada de dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y un metros (18.441) hasta su intersección con el paralelo 15° 30' de latitud Norte; de ahí se sigue con rumbo Oeste a lo largo del paralelo 15° 30' de latitud Norte por una distancia aproximada de ocho mil novecientos cuarenta y un metros (8.941. Mts.), hasta su intersección con el meridiano 82° 15' de longitud Oeste; de ahí se sigue con rumbo Sur a lo largo del meridiano 82° 15' de longitud Oeste por una distancia aproximada de dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y un metros (18.441 Mts.), hasta su intersección con el paralelo 15° 20' de latitud Norte, o sea el punto de partida, cerrando así la figura. El Bloque "MOBIL BANCO GORDO SUR", limita: al Norte, con el Bloque Pure N° 10; al Sur, con el bloque Pacific Inland N° 9; al Este, con el bloque Pure N° 11; y, al Oeste con el bloque Pacific Inland N° 9. 2°—El plazo de la concesión será de seis años, a contar de la fecha en que la presente resolución sea publicada en el diario oficial "LA GACETA". 3°—De conformidad con los Artículos 34 y 102 de la Ley del Petróleo, la "MOBIL EXPLORATION HONDURAS INC.", queda obligada: a) A principiar los trabajos de exploración dentro de los (180) ciento ochenta días siguientes a la vigencia de esta concesión y a continuarlos con la diligencia debida durante el plazo de la misma; b) Efectuar las inversiones mínimas por hectárea y por año consignadas en la letra B) del citado Artículo 34, a partir del segundo año de su vigencia de esta concesión, bajo la sanción de pagar el recargo del 25% en caso de incumplimiento; c) Probar con documentos fehacientes, en los meses de enero a abril, las inversiones efectuadas el año anterior; d) Pagar los cánones y demarcar, dentro de los tres años de vigencia de la concesión, por lo menos, dos vértices diagonales de cada área pedida en concesión, o un punto de referencia claramente identificado; y dar los avisos a que el mismo Artículo se refiere; e) Informar al Ministerio de Recursos Naturales, cada seis meses, sobre los trabajos que haya ejecutado, el número de pozos y pies perforados, incluyendo los datos geológicos objetivos; f) Efectuar todas las operaciones de exploración, ciñéndose a los mejores principios técnicos aplicables; g) Pagar los daños y perjuicios que ocasione con su trabajo y operaciones en los recursos naturales de propiedad del Estado; h) Llevar en Honduras la contabilidad de sus operaciones industriales en el país en idioma español, en moneda hondureña o en dólares, a elección de la concesionaria. 4°—Como requisito para que la presente concesión se mantenga en vigor, la "MOBIL EXPLORATION HONDURAS INC.", pagará un canon superficial anual por hectárea o fracción,

a partir del segundo año de su vigencia y conforme a la escala contenida en el Artículo 124 de la Ley del Petróleo, gozando la concesionaria de las deducciones o compensaciones correspondientes, y quedando obligada al recargo del 25% sobre el saldo insoluto, todo conforme a los términos del mismo Artículo 124. 5°—La presente concesión caducará, aparte de otros casos en que la Ley imponga esa sanción: A) Por falta del pago del canon anual de superficie con las deducciones que autoriza la Ley del Petróleo, dentro de los sesenta días siguientes al requerimiento que se haga a la concesionaria con tal fin; B) Por falta de pago al Estado, dentro de los sesenta días siguientes al requerimiento que se le haga a la concesionaria para tal efecto, de la suma que no haya invertido en sus trabajos de exploración con el recargo del 25%, según la escala de inversiones obligatorias por hectárea y por área, que establece el Artículo 34, inciso B) de la citada ley; C) Cuando por vencimiento del plazo para demarcar los vértices, sea requerido el concesionario, y no cumpla con hacerlo dentro de los sesenta días siguientes al requerimiento; D) Por reincidir el concesionario en acciones u omisiones calificadas como diligencia debida, acto peligroso o desperdicios, conforme al Artículo 15, o por su obstinación de no hacerlo cesar en el plazo que a este efecto se le señale; E) Por la negativa manifiesta y reiterada del concesionario a permitir los actos de inspección, vigilancia y fiscalización que corresponden al Estado, o a rendir los informes que le sean solicitados oficialmente, de acuerdo con la Ley del Petróleo y su Reglamento, si ya se le hubiere sancionado con multas por la misma causa en otras oportunidades. 6°—Esta concesión se extinguirá: A) Por vencimiento del plazo o de su prórroga; B) Por renuncia expresa hecha ante el Poder Ejecutivo; C) Por abandono; D) Por las causas y en los casos específicos que señala la Ley del Petróleo. (Artículo 113 de la Ley del Petróleo). 7°—La "MOBIL EXPLORATION HONDURAS INC", en virtud de la concesión que se le otorga, queda sujeta a las Leyes y Reglamentos de la República, Decretos, Resoluciones y Ordenanzas, que le sean aplicables y a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales, así como a los términos, limitaciones, facultades, derechos, obligaciones, prohibiciones, sanciones, y demás que establece la Ley del Petróleo y su Reglamento. 8°—La presente concesión se otorga por cuenta y riesgo de la solicitante. 9°—Esta concesión será elevada a escritura pública a costa del interesado, y se inscribirá en el Registro de Concesiones Petroleras, debiendo procederse al otorgamiento del título correspondiente. 10.—Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA", y hágase las transcripciones de ley. 11.—Repóngase el papel común, invertido por el sellado correspondiente.—Notifíquese.—(f) JULIO C. PINEDA.—Sello.—(f) LUIS ALONSO PINEDA BATRES.—Sello".—Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1969.

*Luis Alonso Pineda Batres,*  
Oficial Mayor del Ministerio de  
Recursos Naturales.

3, 13 y 24 N. 69.

Viene de la 3a página

MICOS", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado; así como el derecho

de prioridad que establece la Convención de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, suscrita en Buenos Aires, República Argentina, el 20 de agosto de 1910, ratificada por Honduras en 1935, y que es ley en

la República; prioridad que reclamo de acuerdo con las solicitudes presentadas en los Estados Unidos de América, bajo los números: 679.203, de 30 de octubre de 1967; 729.445, de 15 de mayo de 1968, y 753.858, de 20 de agosto de 1968. Presento el poder para que se razone y se me devuelva y, en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.—Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1968.

*Argentina M. de Chávez,*  
Secretaria.

25 O., 24 N. y 24 D. 69.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Merck & Co., Inc., corporación del Estado de New Jersey domiciliada en 126 East Lincoln Avenue, Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un periodo de veinte años, para el invento denominado: "COMPUESTOS QUIMICOS Y PROCEDIMIENTOS", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado; así como el derecho de prioridad que establece la Convención de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, suscrita en Buenos Aires, República Argentina, el 20 de agosto de 1910, ratificada por Honduras en 1935, y que es ley en la República; prioridad que reclamo de acuerdo con las solicitudes presentadas en los Estados Unidos de América, bajo los números 729.424, el 15 de mayo de 1968, y 755.729, el 27 de agosto de 1968. Presento, para que se agreguen al expediente respectivo, el documento de

poder con cesión, por el cual los señores Peter Inmanuel Pollak, Norman Lord Wender y Burton Grant Christensen, ceden dicho invento a la Merck & Co. Inc., y autorizan para que se expida dicha patente a favor de mi representada. Suplico devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.—Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1968.

*Argentina M. de Chávez.*

25 O., 24 N. y 24 D. 69.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de Merck & Co., Inc., corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en 126 East Lincoln Avenue, Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un periodo de veinte años, para el invento denominado: "PROCESOS QUIMICOS Y PRODUCTOS", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado; así como el derecho de prioridad que establece la Convención de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, suscrita en Buenos Aires, República Argentina, el 20 de agosto de 1910, ratificada por Honduras en 1935, y que es ley en la República; prioridad que reclamo de acuerdo con la solicitud presentada en los Estados Unidos de América, bajo el número 759.246, de 11 de septiembre de 1968. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.—Da-

niel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1968.

*Argentina M. de Chávez*

25 O., 24 N. y 24 D. 6.

#### TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que ante este Despacho se ha presentado el señor Pablo Gómez Sierra, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: Un terreno situado en el lugar llamado la Joya, ubicado al sur de los terrenos de la Colonia Miraflores, de esta ciudad, el que mide más o menos cinco manzanas de extensión superficial con estos límites actuales; al Norte, terreno de la Colonia Miraflores de los herederos Agurcia; al Sur, terreno de los señores Sansone; al Este, terreno de la Colonia Miraflores y al Oeste, con terreno de los señores Sansone, este inmueble lo adquirió por compra que hizo el padre del peticionario señor Calixto Gómez a los señores María Concepción Godoy, Bernabé Godoy y Fulgencio Godoy, conforme escritura pública que acompaña autorizada en esta ciudad, por el señor José Indalecio López, el día cuatro de julio de 1910, los vendedores antes referidos ya fallecieron, para acreditar los extremos antes referidos, ofrezco la información de los testigos, señores Ignacio Godoy y Godoy, casado, Presentación Rodríguez Aquino, y Angel Matamoros, mayores de edad, casados, propietarios, agricultores, y de este vecindario.—Tegucigalpa, D. C., 11 de octubre de 1969.

*JOSÉ RASKOFF MUNGUÍA M.*  
Secretario por Ley

25 O., 25 N. y 26 D. 69.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que se ha presentado a este Despacho Ernestina Morazán, vecina de Santa Lucía, Francisco Morazán, a solicitar se le extienda Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: solar situado en el centro del pueblo de Santa Lucía, Francisco Morazán, en el lugar denominado La Placita, ce-

limites y colindancias son: 18½ varas de norte a sur, y 20 varas de oriente a poniente; limitando: al Norte, casa de los herederos Morazán, en cuenta la peticionaria; Sur, casa que fue de Rafael Vallejo, ahora del señor Ignacio García; Este, lugar denominado El Cerrito, camino de por medio; y, al Oeste, Cabildo Municipal, calle de por medio. En este solar se encuentra construida una casa de bahareque, cubierta de tejas, con corredor y un muro frente al Cabildo; la casa mide dieciséis y media varas de largo por seis varas un pie de ancho; compuesta de dos piezas de cinco y media varas de largo la una, y siete varas, la otra; ambas con seis varas de ancho, tiene anexo un cuarto, construido parte de madera y parte de adobe, de cuatro varas de ancho por seis de largo. Que tiene más de treinta años de posesión quieta, pacífica y no interrumpida; que no existen poseedores pro indiviso. Ofrece el testimonio de los señores: José Manuel Zelaya Cruz, Ernesto Medina y Octavio Godoy; todos mayores de edad, propietarios, y vecinos de Santa Lucía, en este departamento.—Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1969.

Sixto Aguilar Cruz,  
Secretario.

24 S., 24. y 24 N. 69.

**DENUNCIA MINERA**

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 31 de octubre del corriente año, se admitió el escrito de denuncia minero que dice: "Se denuncia una zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Angel Salomón Richmagui, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil y de este vecindario, ante usted, respetuosamente vengo a denunciar una zona minera denominada: "Gerardo Número Uno", ubicada en jurisdicción del municipio de Cedros, en este departamento de Francisco Morazán y que contiene mármol, piedras decorativas, plata, oro y otros metales y con una extensión de doscientas hectáreas, cuyos límites especiales son los siguientes: al Norte, Laguna de Zarza; al Sur, Río Jalteva y zona minera Concepción; al Oeste,

poblado de El Tablón; y, al Este, zona minera "Gerardo Número Dos", denunciado en esta fecha. Para que me presente confiero poder al Abogado Martín Alvarado Echeverría, colegiado N° 114, de este vecindario, con las facultades generales del mandato y las especiales de transigir, percibir, desistir y sustituir el poder.—Tegucigalpa, D. C., octubre 29 de 1969.—(f) A. Salomón R.—Tegucigalpa, D. C., 31 de octubre de 1969.

Enrique Durón Avilés,  
Subsecretario de Recursos Naturales.

14 y 24 N. y 4 D. 69.

**REGISTRO DE MARCAS**

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marcas.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Mead Johnson & Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 2404 Pennsylvania Street, Evansville, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

**MEADciclina**

escrita tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas, excluyendo productos hormonales; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, estampándola, imprimiéndola por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de octubre de 1969.

Adán López Pineda,  
Registrador.

4, 14 y 24 N. 69.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Mead Johnson & Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 2404 Pennsylvania Street, Evansville, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

**MEADciclina**

escrita tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: preparaciones antibióticas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1969.

Adán López Pineda,  
Registrador.

14 y 24 N. y 4 D. 69.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Tenneco Chemicals, Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 280 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la denominación:

**FEN-ALL**

tal como se muestra en la etiquetas que se acompañan; para distinguir: herbicidas y

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha quince de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Martini & Rossi S, p. A., domiciliada en la ciudad de Turín, Italia, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en una etiqueta rectangular de color amarillo, bordeada en dorado, que encierra las palabras: "Martini & Rossi", en color rojo, tal como se mues-



tra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: bebidas aperitivas, vermouth, licores, vinos espumosos, vinos, espíritus y bebidas alcohólicas. y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., quince de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de octubre de 1969.

Adán López Pineda,  
Registrador.

3, 13 y 24 N. 69.

composiciones herbicidas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé, Tegucigalpa, D. C., veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1969.

Adán López Pineda,  
Registrador.

14 y 24 N. y 4 D. 69.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Industrias Kong Hermanos, S. A., domiciliada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, ven-

go a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra: "Triana", y el dibujo de un abanico,



una pandereta y dos castañuelas, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: jabón de tocador, y la cual se aplica a los envoltorios, cajas y empaques que contienen los productos, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1969.

Adán López Pineda,  
Registrador.

3, 13 y 24 N. 69.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de Shering Corporation, corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en 60 Orange Street, ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación con el número 836.221, el 3 de octubre de 1967, por un período de veinte años, para distinguir: una preparación antihistamina; consistente en la palabra:

**Drixoral**

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., nueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve. — (f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 10 de octubre de 1969.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

3, 13 y 24 N. 69.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de Empresa Comercial e Industrial "COFESA, S. A.", domiciliada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, vengo a pedirle el registro inicial

**A QUIEN INTERESE:**

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

de la marca de fábrica, consistente en un óvalo que encierra la figura de un caballo alado y la leyenda: "Solo hay un..."



un PEGASO", tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: ropa exterior de cualquier clase para hombre y niño, además de pañuelos lisos, bordados o estampados para hombre y señora; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., diez de octubre de mil novecientos sesenta y nueve. — (f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1969.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

3, 13 y 24 N. 69.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: Se solicita el registro y depósito de una marca de fábrica. — Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda. — (Sección de Marcas de Fábrica). — En representación de la sociedad COPHAR, Sociedad Anónima de Gnosca (Ticino), Suiza, lo que tengo acreditado ante este Despacho, para que se tenga a la vista el poder, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**RITROMIN**

la que se usa para distinguir los productos de dicha sociedad, y que consiste en productos farmacéuticos (Cl int. 5), la que se aplica en cajas, envases y empaques conteniendo tales productos, gra-

bándolos, imprimiéndolos y estampándolos en distintas maneras, por medio de etiquetas que se les adhieren, o en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Acompaño las diez (10) etiquetas con la palabra arriba expresada, la que deseo registrar, el clisé y el contrato de agencia. — Tegucigalpa, D. C., octubre de mil novecientos sesenta y nueve. — (f) Jacinto Octavio Durón, Carnet N° 127". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 15 de octubre de 1969.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

3, 13 y 24 N. 69.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro y depósito de una marca de fábrica. — Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda (Sección de Marcas de Fábrica). — En representación de la sociedad COPHAR, Sociedad Anónima de Gnosca (Ticino), Suiza, lo que tengo acreditado ante ese Despacho, para que se tenga a la vista, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**NOVARUBINE**

la que se usa para distinguir los productos de dicha sociedad, y que consisten en productos farmacéuticos (Cl int. 5), la que se aplica en cajas, envases y empaques conteniendo tales productos, grabándolos, imprimiéndolos y estampándolos en distintas maneras, por medio de etiquetas que se les adhieren o en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Acompaño las diez (10) etiquetas con la palabra arriba expresada, la que se desea registrar, el clisé y el Contrato de Agencia. — Tegucigalpa, D. C., diez de octubre de mil novecientos sesenta y nueve. — (f) Jacinto Octavio Durón, Carnet N° 127". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Te-

gucigalpa, D. C., 15 de octubre de 1969.

Registrador.

*Adán López Pineda,*

3, 13 y 24 N. 69.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de Wilhelm Schelmann, domiciliado en Witten/Ruhr, Alemania, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la representación de un globo con sus paralelos y meridianos, y superpuestas al mismo las palabras: "Vaku-



um Vulk", tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: llantas neumáticas y sólidas de hule; parches para reparar bandas y llantas neumáticas, y otros objetos de goma cruda; tubos flexibles, caucho para vulcanización, llantas de goma y sucedáneos para vehículos; artículos hechos de goma, como bolsas, cubiertas y moldes que pueden ir cerrados de modo fijo al exterior, bandas para cubrir los lados de las ruedas de los vehículos, pasta de goma que vulcaniza automáticamente; máquinas desbastadoras para dar aspereza a las llantas; máquinas para peinar llantas; máquinas para descortezar llantas; máquinas para avellanar llantas; prensa cuadrículada para hacer bandas de rodamiento; prensa de quijada para hacer bandas de rodamiento; moldes para hacer bandas de rodamiento; máquinas para afilar bandas de rodamiento; máquinas para fabricar bandas de rodamiento; máquinas para desbastar bandas de rodamiento; amasadora para goma, con o sin dispositivo para doblar; autoclaves; y máquinas y ensamblaje para crear vacío, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estampán-

dola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., diez de octubre de mil novecientos sesenta y nueve. — (f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1969.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

3, 13 y 24 N. 69.

**HERENCIAS**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha veintidós de octubre del año en curso, dictó sentencia declarando a María Olivia Rivera Díaz de Ramos, Clara Rivera Díaz de Barahona, José María Rivera Díaz, Aida Rivera Díaz de Sandoval, Francisca Rivera Díaz de Sandoval, Gonzalo Rivera Díaz y Rogelio Rivera Díaz, herederos testamentarios de su difunta madre legítima doña María Petronila Díaz de Rivera, concediéndoles la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. — Tegucigalpa, D. C., 31 de octubre de 1969

**JOSÉ RASKOFF MUNGUÍA M.**  
Srio. por Ley.

24 N. 69.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha doce de agosto de mil novecientos sesenta y siete, dictó sentencia declarando a Mario Arturo Arriaga Martell y Moisés Arriaga Martell, herederos ab intestato de su difunta madre la señora Mercedes Martell de Arriaga, y les concede la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. — Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1969.

**JOSÉ FRANCISCO ACEITUNO,**  
Secretario.

24 N. 69.

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general hace saber: que en la audiencia del día sábado veintinueve de noviembre de los corrientes, a las nueve de la mañana, en el local de este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una casa de dos pisos, situada en el Barrio La Plazuela, de esta ciudad capital, compuesta la planta baja de dos piezas y un pasadizo hacia la calle, comedor, cocina y servicios sanitarios; inmueble que se encuentra ubicado en un solar que mide, trece varas, quince pulgadas de norte a sur, por trece y media varas de este a oeste, con los siguientes límites: al Norte, con propiedad de Micaela Barahona y hermanos, pared medianera de por medio; al Sur y Este, propiedad de José Gómez, hoy de Coronado García; y, al Oeste, con propiedad de doña Rosa Gálvez de Palma, callejón de por medio. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito el dominio a favor de la señorita Elvia Mendoza Abate, con el número 109, folios 398 al 399, del tomo 159 del Registro de la Propiedad, de este departamento de Francisco Morazán; y se rematará para hacer efectivo el pago de Veintitrés mil Lempiras, intereses y costas que la señorita Mendoza Abate es en deberle al señor José Mejía, advirtiéndose que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que es la cantidad de Veintiséis Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1969.

J. Benjamín Cruz,  
Secretario.

Del 6 al 28 N. 69.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Copán, al público, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día lunes veintidós de diciembre

del año en curso, a las dos de la tarde en adelante, se rematará en pública subasta, las mejoras comprendidas en un lote de terreno ejidal, compuesto de doce manzanas de extensión superficial, situado en el lugar llamado La Laguna, en el municipio de San Marcos, departamento de Santa Bárbara, cuya descripción de medida es como sigue: colocados en la esquina de las fincas del solicitante Francisco Gómez Peña, Pedro Izaguirre y Saturnino Gómez, se fijó el punto en unión, como primer lindero rumbo este, y siguiendo hacia el norte, este primer punto a raya de la finca, con cuatro cordadas de cien varas castellanas cada una, quedando como lindero en el primer punto, un indio desnudo, siguiendo la medida por el rumbo norte hacia el oeste, a raya de fincas del señor Izaguirre, cruzando la quebrada de Manchapa, siguiendo la medida falda arriba, colindando con don Jerónimo Gómez, haciendo esquina y quedando como segundo lindero, una roca y un indio desnudo, hasta allí llegamos con tres cordadas; seguimos por el rumbo oeste, por un derrumbo que colinda con el señor Jerónimo Gómez, hasta llegar a una parte intransitable, quedando como tercer lindero, un derrumbo y árboles de ocote, hasta ahí llegamos con cuatro cordadas; se prosiguió la medida por el rumbo sur, hacia el este, cruzando la quebrada de Manchapa, nuevamente hacia abajo, y seguimos por una falda arriba que colinda con Pedro Izaguirre y finca de los Campos, quedando como mojón lineal, un doradillo y quebrada del Jute, hasta ahí llegamos con tres cordadas quedando por el rumbo oeste entre finca del solicitante Francisco Gómez Peña, una faja de finca que pertenece al señor Saturnino Gómez, encontrándose en dicho terreno las mejoras siguientes: cultivos de árboles de café, guineos, árboles frutales, en una extensión de tres manzanas, inclusive árboles de madera de color, en número de veinticinco; inscrito a favor del señor Francisco Gómez Peña, bajo el número 465, folios 303 y 304 del tomo 63 del Registro de la Propiedad, del departamento de Santa Bárbara. Y se rematarán para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Cuatro Mil Lempiras, más intereses y costas del

presente juicio, que el indicado señor Francisco Gómez Peña, es en deberle al Banco de Occidente, S. A., de esta ciudad, habiendo las partes contratantes valorado el dominio útil y mejoras, en la suma de Seis Mil Lempiras. Y se hace la advertencia, que por ser primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo, v sin que se haga el respectivo depósito.—Santa Rosa de Copán, 8 de noviembre de 1969.

Juan M. Malavert,  
Secretario.

Del 15 N. al 8 D. 69.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse en el local que ocupa este Despacho, el día sábado veintinueve de noviembre del año en curso, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble. "Una fracción de solar como de trescientas varas cuadradas, sita en la Colonia Rodríguez de esta ciudad, con las dimensiones y límites siguientes: Al Norte, dieciséis varas, con terreno de don Roque J. Rodríguez; al Sur, diecisiete varas, con casa del mencionado señor Roque Rodríguez, mediando calle; al Este, veinte varas, con terreno de dicho señor Rodríguez; y, al Oeste, catorce varas con casa del mismo don Roque J. Rodríguez. Sobre dicho solar se encuentra construida una casa de piedra, concreto y ladrillo rafón, compuesta de dos pisos: constando la planta baja, de antesala, comedor, cocina, dos dormitorios, servicios sanitarios, pila lavadero y un saguán, y la planta alta consta de una terraza, tres dormitorios y servicios sanitarios, teniendo cada uno de los dormitorios, sus respectivos clóset; existiendo la correspondiente instalación de toda clase de servicios. A dicha casa se le ha hecho una serie de reparaciones, quedando completamente modernizada, tal inmueble se encuentra inscrito a favor del señor Juan J. Hasbun Touché, con el número 205, y a los folios 309 y 310 del Tomo 227 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este

Departamento. Se remata para con su producto hacer efectivo el pago de Quince Mil Lempiras, más intereses y costas, que el señor Juan J. Hasbun Touché es en deberle al señor Manuel Cáceres Vijil, advirtiéndose que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura es hábil, siendo el valor del inmueble la cantidad de Treinta Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 18 de noviembre de 1969.

J. BENJAMIN CRUZ,  
Secretario.

Del 19 al 27 N. 69.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este despacho el día sábado trece de diciembre del presente año, se rematará en pública subasta los inmuebles siguientes: "Hacienda denominada "San Carlos", ubicada en jurisdicción de Choluteca y compuesta por los lotes dos y quince, formados al efectuarse la partición del sitio de Pavana, lotes que se individualizan así "Número dos de cuatrocientas cuarenta hectáreas setenta y una centiáreas, comprendido dentro de los siguientes límites: Al norte, lote número 13, perteneciente al antes Distrito y ahora municipio de Choluteca, v lote número 11 de Humberto Guillén Pinel; al Este, lote número 13 del ahora municipio de Choluteca, lote 18 de los herederos de Roque Bautista, lote número 5 de Irene Sánchez Guillén Pinel, lote número 9 de los herederos de Luciano Hernández v lote número 10 de Santos Zelaya, y al Oeste con el sitio de Agua Zarca lote número 4 del Doctor Humberto Guillén Pinel y lote número 3 de los herederos de Luciano Hernández, ocupado por don Claudio García". Lote número quince de trescientos noventa y ocho hectáreas, limitado: Al Norte, lote número 14 de los herederos de Guillermo McCormick; al Sur, lote 7 de los herederos de don Nemecio Matamoros, lote 8 de los herederos de don Roque Bautista v lote 13 del antes Distrito y ahora municipio de Choluteca; al Este, parte del mismo lote

13 y el lote 14; y, al Oeste, lote 6 del Doctor Humberto Guillén Pinel y lote 13. Inscritos a favor del señor Carlos A. Zúniga, así: lote número dos, bajo número 305, páginas 295 a 301 del tomo 75 del Registro de la Propiedad del departamento de Choluteca, y lote número quince, bajo número 306, páginas N° 301 a 303 del mismo tomo citado". Y se rematará para hacer efectivo el pago de ciento tres mil cuatrocientos veintisiete lempiras con setenta y cuatro centavos, intereses pactados y costas del juicio que el señor Carlos A. Zúniga adeuda al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo dado de común acuerdo por las partes en noventa y siete mil ochocientos lempiras para "San Carlos", lote Número Dos y cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta para "San Carlos" lote 15.—Tegucigalpa, D. C., 13 de noviembre de 1969.

J. BENJAMIN CRUZ,  
Secretario.

Del 19 N. al 11 D. 69.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho el día viernes diecinueve de diciembre próximo entrante, a las nueve de la mañana, se rematarán en pública subasta los siguientes bienes: a) Un lote de terreno ubicado en las afueras de la ciudad de Choluteca, el cual mide trescientas doce varas por los lados Norte y Sur, con los límites siguientes: Al Sur, calle de por medio con propiedad de los herederos de don Domingo Esquivel; al Este, con propiedad de doña Jerónima Ochoa de Castellanos, travesía de por medio; al Oeste, calle de por medio con propiedad de los herederos de don Miguel Brooks; al Norte, calle de por medio con propiedad de estos mismos señores. En dicho solar se encuentran las mejoras siguientes: Una casa de ladrillo y cemento compuesta de tres dormitorios, sala, cocina, tres servicios sanitarios, techo de madera y asbesto, de catorce metros de frente por catorce

Viene de la 1a página

Estados Unidos de América, a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional, que literalmente dice:

**ALIANZA PARA EL PROGRESO, PRIMERA ENMIENDA A CONVENIO DE PRESTAMO**

Enmienda de Convenio de Préstamo, fechado el 8 de septiembre de 1969, entre el Gobierno de la República de Honduras ("Prestatario") y los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional ("A. I. D.") enmendado el convenio de préstamo ("Convenio de Préstamo") entre el Prestatario y la A. I. D., celebrado el 25 de noviembre de 1965, e identificado como Préstamo de A. I. D. N° 522-L-013.

**CONSIDERANDO:** Que el Prestatario y la A. I. D., son partes del Convenio de Préstamo, que estableció un préstamo que no excedería de cinco millones doscientos mil dólares (\$ 5.200.000.00) para asistir en el financiamiento de los costos de construcción de ciertos caminos de acceso a zonas agrícolas transitables en todo tiempo.

**CONSIDERANDO:** Que el Prestatario y la A. I. D., deseen cambiar la descripción del proyecto y hacer ciertos cambios en el Convenio de Préstamo.

Por lo tanto, las partes acuerdan en lo siguiente:

1.—La Sección 1.2 del Convenio de Préstamo se elimina y se sustituye por la siguiente nueva sección:

"SECCION 1.2.—*El Proyecto.*—El Préstamo se otorga para asistir al Prestatario en llevar a cabo un proyecto ("Proyecto") para financiar los costos de ingeniería y/o construcción de los caminos de acceso a zonas agrícolas transitables en todo tiempo, listados en el Anexo 1 adjunto a la presente. A menos que la A. I. D., y el Prestatario acuerden por escrito de otra manera, los caminos serán de siete (7) metros de ancho, incluyendo espaldones de 0.75 metros de ancho. Los caminos tendrán una superficie material de grava seleccionada que sea transitable en todo tiempo y serán construidas de acuerdo con normas de diseño, expuestas en el Anexo I'.

2.—Las nuevas secciones 3.4, 3.5, 3.6, y 3.7, serán agregadas al Artículo III, en la forma siguiente:

"SECCION 3.4.—*Condiciones Precedentes para Obtener Cartas de Compromiso o de Crédito Adicionales.*—Antes de aumentar cualesquier Cartas de Compromiso o de Crédito o de emitir cualesquier Cartas de Compromiso o de Crédito Adicionales después de la fecha de celebración de esta enmienda al Convenio de Préstamo, el Prestatario suministrará a la A. I. D., a menos que la A. I. D., convenga de otra manera por escrito, en forma y contenido satisfactoria a ésta, una opinión del Ministro de Justicia de Honduras o de otro consultor jurídico satisfactorio a la A. I. D., de que esta enmienda al Convenio de Préstamo ha sido debidamente autorizada o ratificada por y celebrada en nombre del Prestatario, y que constituye una obligación válida y exigible legalmente del Prestatario de acuerdo con todos sus términos".

"SECCION 3.5.—*Condiciones precedentes a Desembolso para cada Camino o Sección del Mismo.*—Antes de cada desembolso o de la emisión de cualquier Carta de Compromiso para cualquier puente, camino o Sección de cualquier camino, el Prestatario deberá, excepto cuando la A. I. D. convenga de otra manera por escrito, suministrar a la A. I. D., en forma y contenido satisfactorio a ésta lo siguiente: a) Evidencia de que todos los derechos de vía necesarios para el puente, camino o sección de camino han sido obtenidos; y, b) Evidencia de un contrato, con una firma satisfactoria a la A. I. D., para la construcción del puente, camino o sección de camino".

"SECCION 3.6.—*Fechas Finales para Cumplir las Condiciones Precedentes a Desembolso de la Sección 3.4.*— Si las condiciones especificadas en la Sección 3.4, no han sido cumplidas dentro de los 45 días de la fecha de vigencia de esta Enmienda al Convenio de Préstamo, u otra fecha posterior que la A. I. D., pueda convenir por escrito, la A. I. D., a su opción podrá terminar esta Enmienda al Convenio de Préstamo dándole notificación por escrito al Prestatario. Al darse tal notificación esta Enmienda al Convenio de Préstamo y todas las obligaciones de las partes bajo la misma terminarán".

(Continuará).

de fondo con una galera de pino de veinte metros de largo por doce de ancho, techo de tejas y una casa de madera también con techo de tejas, piso de tierra, de doce metros de largo por ocho de ancho. Inscrito el dominio con el número doscientos cincuenta y nueve, folios del doscientos sesenta al doscientos sesenta y uno del Tomo ochenta y uno del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Choluteca. b) Un tractor Oruga International modelo ID-14 número de serie T. D. F. 35228 número de motor ..... T. D. F. M. 135622 con bulldozer; un tractor Oruga marca International modelo T. D. 9 número de serie T.D.C.B. 34874 número de motor ..... I. D. C. B. H. 25910 con bulldozer; un tractor Oruga marca International modelo T.D.9 número de serie T. D. C. B. 997514, número de motor ..... T. D. C. B. H. 11169 con bull-

dozer; un tractor agrícola marca Massey Harris modelo 44 número de serie HD-260, número de motor 11054; un tractor agrícola marca Massey Harris modelo 30KR, número de serie MFB 1820, otro tractor agrícola Massey Harris modelo 444; un tractor marca Massey Ferguson modelo 65 número de serie ..... CNDY5 55431, número de motor 2925775; un tractor Massey Ferguson modelo 65, número de serie CNDY 552102, número de motor 2921734; un tractor agrícola Massey Ferguson modelo 65, número de serie CNDY-587244, número de motor 29711433; una chapodadora Massey Ferguson modelo 65, número de serie 10760; una rastra Massey Ferguson modelo 65 de treinta y cuatro discos; un trailer marca Electric de cinco toneladas de capacidad; un trailer Electric modelo 5005 número de serie J375409 de cinco toneladas de capacidad y un subsolador Allis Chalmers hidráulico número de serie 6307, trece puntas, ur-

subsolador John Deere con zanjeadora de tiro; un subsolador Massey Ferguson de una punta, una rastra pesada marca International de dieciséis discos, mecánica, una rastra pesada marca John Deere de veintiséis discos, mecánica; una rastra hidráulica marca Massey Harris, de catorce discos; una rastra mecánica marca Massey Harris de cuarenta discos; una rastra mecánica International de cuarenta discos; una rastra pulidora marca Massey Ferguson de treinta y dos discos, hidráulica, un arado International mecánico de cuatro discos, un arado Massey Harris mecánico de cinco discos, una cultivadora Massey Harris de dos surcos, dos cultivadoras Massey Harris de cuatro surcos, una sembradora Massey Harris de cuatro surcos, dos abonadoras Massey Ferguson de cuatro surcos, una planta eléctrica marca Buston, dinamo de 6 Kvs. 2XB 380864; una soldadora eléctrica mar-

ca Wisconsin, modelo TH.D. número de serie 281820-5 número de motor AA-86-A; un congenerador Hubart Welder modelo Wisc. T.D.H. número de serie AAW2205 de veinticinco voltios, bomba para agua Wolks Wagen modelo .. 122/30 número de serie 1192 número de motor 040246, Rome Plow Cedastown de dos secciones de ocho discos cada una, una chapodadora marca Brillions modelo ilegible. La maquinaria antes descrita se encuentra en las Bodegas que el Banco Nacional de Fomento tiene a inmediaciones de la ciudad de Choluteca. Los bienes descritos se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de Setenta y un Mil Ochocientos dieciséis Lempiras, noventa y tres centavos (L 71.818.93), que el señor Federico Noltenius adeuda al Banco Nacional de Fomento en su condición de fiador solidario de Aserradero Choluteca, Juan Talavera Crespo, S. de R. L. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se ad-

mitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo asignado de común acuerdo en la suma de Veinticinco Mil Cuatrocientos Veinte Lempiras . (L 25.420.00) para el terreno y Setenta y un Mil Cuatrocientos Lempiras ..... (L 71.400.00) para la maquinaria. — Tegucigalpa, D. C., 20 de noviembre, 1969.

J. B. CRUZ, Secretario.

Del 22 N. al 15 D. 69.

**Nota de la Administración**

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, a máquina.

Derechos Reservados